



18 de septiembre de 2019

Keyliz J. Méndez Torres
Tesorera
Comité Juan C. Zaragoza Gómez

keyliz24@hotmail.com

OPINIÓN CONSULTIVA 2019-09

CONSULTA SOBRE FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULO

Estimada señora Méndez:

Recientemente, usted nos planteó que el comité de campaña Juan C. Zaragoza Gómez (en adelante “Comité”), interesa adquirir un vehículo mediante financiamiento. Indica, además, que el Comité espera asumir los pagos y que el uso de la unidad sería exclusivamente de campaña.

En respuesta a su interrogante procedemos a responderle que, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, administrada por el DTOP, define “dueño de vehículo” como “[...] toda persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo de motor en el Departamento [DTOP].” A tenor con dicha Ley, los dueños de vehículos de motor deben ser personas naturales o jurídicas. Es decir, para que DTOP registre el vehículo a nombre del Comité y una institución financiera acepte financiarlo, éste tendría que registrarse como una persona jurídica ante el Departamento de Estado y cumplir con todos los requisitos que impone la Ley General de Corporaciones, Ley 164-2009, según enmendada. Igualmente, tendría que cumplir con los requisitos que le imponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Dado que la Ley General de Corporaciones y el Código de Rentas Internas son leyes implantadas por el Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda, respectivamente, nos abstenemos de emitir opinión o comentario sobre estas legislaciones.

En la alternativa, la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) permite que los diversos comités bajo su jurisdicción -que no están registrados como personas jurídicas- puedan adquirir vehículos y registrarlos a nombre del **presidente, aspirante o candidato**, siempre y cuando el Comité tome medidas de controles internos para conservar su propiedad y procurar que el mismo se use para los fines contemplados en la Ley 222 del 2011, según enmendada. Nótese que en la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 32 sobre el Uso de los Donativos provenientes de Fondos Privados para Gastos de Campaña, se estableció que “[l]os donativos o aportaciones podrán ser utilizados para la compra o arrendamiento de

vehículos de motor, siempre y cuando sean gastos de campaña con fines electorales o como parte del desempeño de sus funciones en el caso de los funcionarios electos.”

Si el Comité opta por la alternativa de registrar el vehículo a nombre del Sr. Juan Zaragoza y de esa forma procurar el financiamiento del mismo, le requeriremos al Comité que suscriba un documento, en el que firme usted como tesorera y el señor Zaragoza como aspirante, donde se describa el vehículo adquirido (marca, modelo, año, número de tablilla), se indique que debido a que el Comité no es una persona jurídica, la unidad fue registrada a nombre del aspirante. El aspirante deberá reconocer que, de venderse el vehículo, el importe obtenido de la venta deberá ser ingresado en su totalidad en la cuenta bancaria del Comité. Además, junto con dicho documento, deberá remitir a la Oficina del Contralor Electoral copia de la licencia del vehículo. Finalmente, el Comité deberá reportar la compra del vehículo bajo el anejo de propiedad en el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente.

En atención a que el aspirante, al momento de la consulta no es un funcionario electo, el vehículo adquirido solo podrá ser utilizado para actividades con fines electorales.

Por su parte, en caso que el Comité no pueda cubrir los pagos del financiamiento del vehículo, el aspirante, o candidato, podrá realizar los pagos utilizando su propio peculio. Sobre el particular, el título IV del Reglamento Núm. 33 sobre Deudas Contraídas por los Comités en el Financiamiento de Campañas Electorales, dispone las regulaciones sobre las aportaciones de los candidatos, aspirantes o funcionarios electos en su carácter personal. Sobre el particular la Sección 4.2 dispone que:¹

“Un candidato, aspirante o funcionario electo no tiene límite en la contribución económica que desee aportar a su comité de campaña a los fines de financiar su propia candidatura política. De ser así, el candidato tiene el deber ingresar el dinero que aporta de su propio peculio a la cuenta bancaria del comité de campaña y registrar el mismo como un ingreso al comité de campaña al momento de radicar el informe de ingresos recibidos ante la Oficina. Todos los gastos de un comité de campaña deben salir de la cuenta de banco de dicho comité. Un candidato, aspirante o funcionario electo no puede hacer gastos directamente de su cuenta de banco personal.

El **candidato, aspirante** o funcionario electo **que al momento de realizar la aportación económica tiene la expectativa de recuperar la cuantía aportada, deberá reportar la misma como una cuenta por pagar del comité de campaña en el informe periódico de gastos incurridos sin cargo al fondo electoral.** Mientras el candidato, aspirante o funcionario electo no recupere la cuantía aportada, la misma será considerada como una deuda para propósitos de la Ley 222 y este Reglamento. El candidato, aspirante o funcionario electo dentro del proceso de disolución de su comité podrá asumir la deuda y disolver su comité de campaña en cumplimiento con el Art. 7.012 de la Ley 222.”

(Énfasis nuestro)

¹ Los Reglamentos, Cartas Circulares, Determinaciones y Opiniones Consultivas promulgadas por la Oficina del Contralor Electoral se encuentran disponibles en la página web: oce.pr.gov.

El aspirante o candidato que interese recuperar dinero aportado -de su propio peculio- a su campaña, podrá tramitar un reembolso. Para que el aspirante o candidato pueda acogerse al reembolso, deberá informar las aportaciones a recobrar como una cuenta por pagar del comité. El detalle de la cuenta por pagar debe aparecer continuamente en los informes trimestrales del Comité hasta finiquitar la deuda. Además, el Comité deberá observar los requisitos previamente discutidos.

Esperamos haber contestado sus interrogantes, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar a la división de asuntos legales a través del 787-332-2050 ext. 2520 o enviando un correo electrónico a legales@oce.pr.gov .

Cordialmente,

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

C: Juan C. Zaragoza Gómez
zaragozapr2020@gmail.com
jzaragoza@alvatax.com